



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Acuerdo del pleno de fecha 18 de noviembre de 2021 del Ayuntamiento de Menasalbas por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL [artículo 20.4.p), LHL]

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 4

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Las inhumaciones practicadas en la fosa común número 31 Patio Lirio y cualesquiera otra inhumación que se lleve a efecto por motivos históricos análogos.



V. CUOTRA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de sepultura de fábrica, según los casos siguientes:

–Empadronados en Menasalbas con antigüedad superior a 2 años: 1.250 euros.

–No empadronados: 1.800 euros.

Concesión de sepultura de fábrica en columbario, según los casos siguientes:

–Empadronados en Menasalbas con antigüedad superior a 2 años: 400,00 euros.

–NO empadronados: 576,00 euros.

Reforma o construcción de sepulturas, sobre construcción existente, hasta tres cuerpos: 800 euros.

Por servicio de inhumación sin retirada de restos: 196,30 euros.

Por servicio de retirada de restos: 45,05 euros.

Por inscripción en los registros municipales, cambios de titularidad que se conceda de sepultura o nicho dentro del cementerio: 10,15 euros.

Concesión de sepultura de fábrica en columbario, según los casos siguientes:

–Empadronados en Menasalbas con antigüedad superior a 2 años: 400,00 euros.

–No empadronados: 576,00 euros.

Por servicio de inhumación de cenizas: 50,00 euros.

VI. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

En caso de impago, y una vez transcurridos los plazos de cobro en voluntaria y ejecutiva, se dará audiencia a los interesados y si persistiese el impago de la cuota anual, la titularidad del panteón o nicho revertirá al Ayuntamiento.

VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1. La tasa reguladora en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres otros servicios fúnebres de carácter local

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Menasalbas, 12 de enero de 2022.–La Alcaldesa, Marina García Díaz-Palacios.

N.º I.-144